

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /  
Teléfono(s):2947800  
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2023-010616-E  
Fecha: 2023-07-05 15:47:17 GMT -05  
Recibido por: María Verónica Guzmán Bueno  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario:0101901601

Quito, 6 de julio de 2023

**VPR-29180-2023**

Magister  
Juan Carlos Soria  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ARCOTEL**  
Presente.-

**ASUNTO: OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PARA LA ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS 2021**

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes hacemos Movistar que opera en el país desde 2004, comprometida con el desarrollo de las tecnologías de comunicación e información. Estamos convencidos que estas tecnologías mejoran la calidad de vida de las personas y benefician a la sociedad ecuatoriana.

En relación con el PROYECTO NORMATIVO REFERENTE A LA “ACTUALIZACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS”, exponemos las siguientes observaciones:

1. El proyecto de reforma propone en el Artículo 3 incluir una nota nacional (EQA.65) al Plan Nacional de Frecuencias, en la que se indica que *“en las bandas 10,95-11,2 GHz (espacio-Tierra), 11,45-12,2 GHz (espacio-Tierra) y 14-14,5 GHz (Tierra-espacio), también operan, a título secundario, las estaciones terrenas a bordo de barcos, acopladas en vehículos y de aeronave, que se comunican con estaciones espaciales del servicio fijo por satélite. Las citadas estaciones no reclamarán protección contra las transmisiones de los servicios terrenales que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Se aplicarán las disposiciones, de la Resolución 902 (CMR-03)<sup>1</sup>, la Recomendación UIT-R M.1643<sup>2</sup> y la Recomendación UIT-R S.1587<sup>3</sup>, según correspondan.”*
2. El proyecto de Reforma plantea autorizar la prestación del Servicio Fijo por Satélite a tres tipos de estaciones terrenas en movimiento (i.e., a bordo de aeronaves, a bordo de barcos y a bordo de vehículos terrestres -incluidos trenes, autobuses, furgonetas, camiones y caravanas). No obstante, al revisar las Recomendaciones citadas (i.e., la UIT-R M.1643, S.1587 y la Resolución 902 del CMR-03) se observa que existen restricciones

<sup>1</sup> Para las estaciones terrenas a bordo de barcos (ESV) que operan en la banda 14-14.5 GHz, se establece restricciones técnicas y operativas a fin de garantizar que se preste el servicio sin causar interferencias a otros servicios del SFS y terrenales.

<sup>2</sup> En la que se establecen las condiciones técnicas y operativas para estaciones terrenas del servicio móvil por satélite a bordo de aeronaves (ESV) que operan en la banda 14-14.5 GHz, establece restricciones técnicas y operativas a fin de garantizar que se preste el servicio sin causar interferencias a otros servicios del SFS y terrenales.

<sup>3</sup> Características técnicas de las estaciones terrenas a bordo de barcos que se comunican con satélites del SFS en las bandas de frecuencia 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz atribuidas al servicio fijo por satélite.

y condiciones de operación únicamente para las estaciones terrenas a bordo de barcos y aeronaves. **No se incluye ninguna recomendación por parte de la UIT que trate acerca de las restricciones técnicas y operativas a bordo de vehículos terrestres.**

3. En el Informe Técnico que acompaña al Proyecto de Reforma se observa que respecto a las estaciones terrenas en barcos y aeronaves, existe suficiente normativa internacional que establecen las condiciones y requisitos para que en su operación no cause interferencias sobre todo a las estaciones terrestres del servicio fijo; así mismo las notas internacionales aplicables al Ecuador (Región 2), se refieren básicamente a la atribución de frecuencias para la operación de estaciones terrenas en barcos y aeronaves.

Para las estaciones terrenas en vehículos terrestres, se mencionan las recomendaciones CCP.II/REC. 58 (XXX-17) y Recomendación UIT-R S.1857. **No se hace referencia en ninguna parte del informe a recomendaciones de la UIT en la que se establezcan condiciones y restricciones a la operación de estaciones terrenas a bordo de vehículos terrestres, a fin de que operen sin causar interferencias a las estaciones del servicio fijo terrestre (enlaces radioeléctricos).**

El problema se presenta porque en la banda 14.4 a 14.5 GHz, se ha autorizado a OTECEL la operación de 28 enlaces radioeléctricos que operan en frecuencias dentro de la 14.4 a 14.5 GHz, en las provincias de Manabí, Tungurahua, Pichincha, Guayas y Sucumbíos. Esta autorización se la realizó en concordancia con la Nota nacional EQA.25 del PNF, que indica:

*“EQA.25 En cuanto al servicio fijo:*

*- Las bandas 222 – 243 MHz, 243 – 245 MHz, 246 – 248 MHz, 360 – 370 MHz, 417,5 – 430 MHz, 430 – 440 MHz, 928 – 940 MHz, 1670 – 1690 MHz, 2200 – 2300 MHz, 3600 – 3800 MHz, 3800 – 4200 MHz, 5925 – 6425 MHz, 6425 – 7100 MHz, 7100 – 8500 MHz, 12,2 – 12,7 GHz, 12,7 – 12,849 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2 – 23,6 GHz, 27,5 – 28,35 GHz, 29,1 – 29,25 GHz, 31 – 31,3 GHz, 57 – 64 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz son utilizadas, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos.”*

4. Por lo expuesto, con el fin de que ARCOTEL garantice la operación libre de interferencias de dichos enlaces radioeléctricos, conforme se establece en el Artículo 25(4) y Artículo 94(6) de la LOT<sup>4</sup> y, considerando que no existe suficiente normativa internacional que regule y restrinja la operación de estaciones terrenas acopladas en vehículos terrestres, **se solicita que la Nota EQA.65, excluya la banda 14.4 – 15.35 GHz para la operación de estaciones terrenas acopladas en vehículos, ya que conforme la Nota EQA.25 está atribuida al servicio fijo en la que operan enlaces radioeléctricos.**

---

<sup>4</sup> Art. 25: “Son derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:”

“4. A mantener las frecuencias que les hayan sido asignadas, libres de interferencias.”

Art.94.- “Objetivos. La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos:”

“6. Eliminación de interferencias.- Se debe garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales, para lo cual se implementarán adecuados sistemas de monitoreo y control.”

Ratificamos el compromiso de Telefónica para conectar vidas y emociones y, así, empoderar a las personas con una experiencia digital extraordinaria, con integridad, transparencia y enfoque de impacto social.

Atentamente,

HERNAN  
GUSTAVO  
ORDONEZ  
CASTRO

Firmado digitalmente por  
HERNAN GUSTAVO  
ORDONEZ CASTRO  
Fecha: 2023.07.05  
14:45:16 -05'00'

Hernán Ordóñez  
**Vicepresidente Regulatorio**  
**OTECEL S.A.**

## RV: Sobre Proyecto de Reforma al Plan de Numeración

### GESTION DOCUMENTAL

mié 05/07/2023 14:55

Para: GUZMAN BUENO MARIA VERONICA <maria.guzman@arcotel.gob.ec>;

 1 dato adjunto

2023.07.06 VPR-29180-2023 Observaciones Modificación PNF\_CC OTECEL.pdf;

Vero, favor registrar.

---

**De:** Ordonez Castro Hernan Gustavo <hernan.ordonez@telefonica.com>

**Enviado:** miércoles, 05 de julio de 2023 14:46

**Para:** GESTION DOCUMENTAL

**Cc:** Calero Teran Nelson Francisco; Chavarria Loor Carlos Javier; Cosios Gonzalez Paola Karina; Castillo Jaramillo Silvana de las Mercedes

**Asunto:** Sobre Proyecto de Reforma al Plan de Numeración

---

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is confidential and privileged information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição